



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo

Datos de la Entidad Aseguradora AXA Seguros Generales. S.A. de Seguros y Reaseguros. Ins. en el R.M. de Baleares al Folio 63, Tomo 2325, Hoja PM-61041, Ins. 2ª. CIF A-60917978.

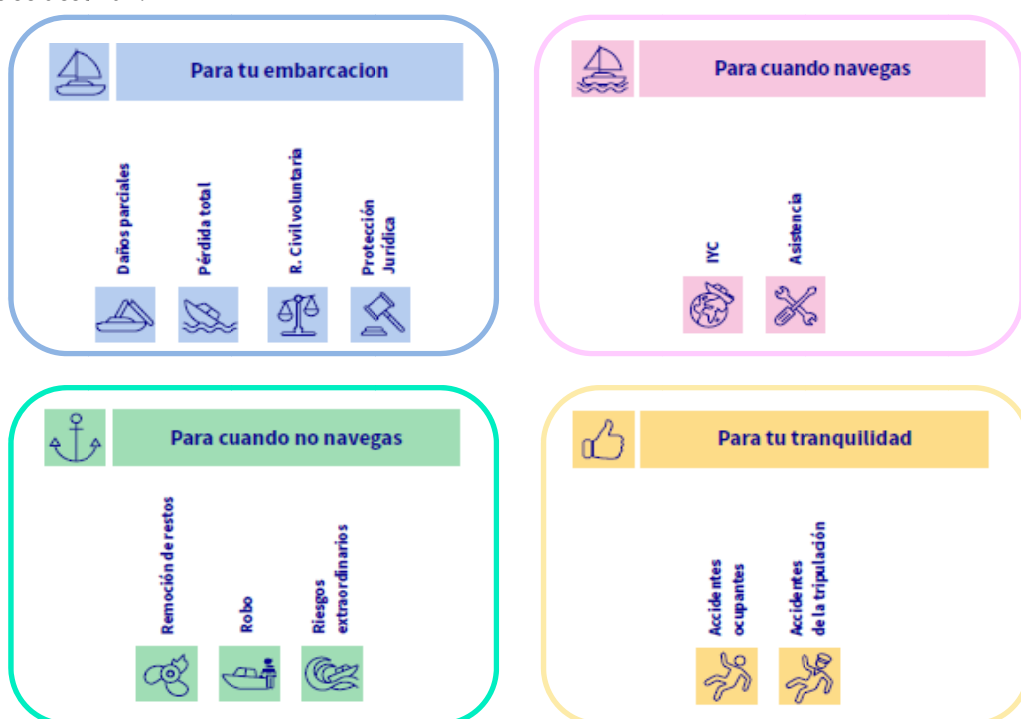
Domicilio social: C/ Monseñor Palmer, 1-07014 Palma de Mallorca, (Illes Balears)

Clave de la entidad: C0723

Nombre del producto Embarcación Mar & Navega

Tipo de seguro Modalidades

Se presenta una fórmula de aseguramiento que ofrece la cobertura básica de RC Obligatoria, y la posibilidad de elegir cuatro paquetes de coberturas enfocadas al fin al que se destinan:



Los packs son agrupaciones de coberturas mediante “kits” individuales. Aunque también es posible la contratación garantía a garantía. Estos packs consisten en:

PARA TU EMBARCACIÓN

Garantías de especial interés para proteger tu embarcación:

RC Voluntaria

Amplía el límite de la RC Obligatoria hasta 2.000.000€.

Pérdida total

Cubre la desaparición de la embarcación, ya sea accidentalmente o como consecuencia de robo

Daños parciales

Subsana posibles daños materiales en la embarcación, sus accesorios y efectos personales.

Protección Jurídica

Cubre el asesoramiento jurídico en los diferentes supuestos previstos

Tipo de seguro (continuación)

PARA CUANDO NAVEGAS

Garantías de especial interés para las travesías por mar

Institute Yacht Clauses

Cobertura alternativa a daños, estipulada por el Institute Yacht Clauses de Londres.

Asistencia

Para socorrerte en caso de accidente personal o de la embarcación, ya sea en puerto o navegando.

PARA CUANDO NO NAVEGAS

Garantías de especial interés cuando no estás en la embarcación

Remoción de restos

Cubre el coste de reflotar tu embarcación en caso de naufragio

Robo

Cubre los daños o pérdidas por robo o el intento de robo, en la embarcación, accesorios y efectos personales.

Riesgos Extraordinarios

Incluye todo lo que en los seguros de multirriesgos cubriría el Consorcio (ya que éste no aplica en el mar)

PARA TU TRANQUILIDAD

garantías en las que confiar más allá de los daños directos

Accidentes ocupantes

Costea los accidentes de las personas que se encuentren en la embarcación a título gratuito.

Accidentes tripulantes

Costea los accidentes de las personas que se encuentre en la embarcación en calidad de tripulación.

Bienes y pérdidas asegurables

• Embarcación:

Comprende el casco, la maquinaria, las velas, los mástiles, arboladuras y/o jarcias, los aparatos de navegación o de otra clase que estén fijados de forma permanente y todos aquellos accesorios y piezas de recambio cuya entrega se prevea en el catálogo del constructor, y hayan sido entregados conjuntamente con la embarcación.

• Accesorios:

Se consideran Accesorios los elementos de ayuda a la navegación y demás elementos auxiliares incorporados a la embarcación. Estos elementos no se encuentran comprendidos entre los integrantes de serie que forman parte del catálogo del constructor.

En este concepto se debe incluir también la Embarcación Auxiliar y su motor, si los tuviere

• Efectos personales:

Se consideran efectos personales: Los equipos musicales y los de televisión, vídeo y fotografía, la ropa y objetos personales, los aparejos y equipos de pesca, esquí náutico o acuático y submarinismo, las bicicletas que se encuentren a bordo de la embarcación.

NO son objetos personales: El dinero u otro documento representativo de valor, objetos de plata, pieles, cuadros, obras de arte y antigüedades, joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de oro, platino, incluso chapados, motos acuáticas y cualquier otro vehículo a motor.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo

Suma asegurada: Cantidad fijada en la póliza que representa el límite máximo a pagar por la Entidad en cada siniestro (artº27 de la Ley de Contrato de Seguro).

Tipo de seguro (continuación)

Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza

• Embarcación:

- **Nueva:** importe de la factura de compra incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.
- **De segunda mano:** el valor real, siendo éste el valor de la embarcación en el estado en el que se encuentra, resultado de deducir del valor de nuevo la depreciación por edad, uso y estado de conservación.

• **Accesorios:** importe de la factura de compra incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

• **Efectos personales:** importe de la factura de compra incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

Responsabilidad civil: Por Responsabilidad Civil Obligatoria, la Ley establece un límite máximo por siniestro de 336.566,78 Euros.

- **Daños personales a terceros:** límite máximo de 120.202,42 Euros por víctima, con un límite de 240.404,84 Euros por siniestro
- **Responsabilidad Civil por Daños materiales y pérdidas económicas:** límite máximo de 96.162,84 Euros por siniestro.

No obstante, estos límites se pueden ampliar mediante la contratación de la garantía de Responsabilidad Civil Voluntaria.

Formas de aseguramiento.

• **Valor a nuevo:** importe de la factura de compra incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

• **Valor de reposición:** el valor real, siendo éste el valor de la embarcación en el estado en el que se encuentra, resultado de deducir del valor de nuevo la depreciación por edad, uso y estado de conservación.

Información básica, previa para la suscripción del seguro.

Descripción del riesgo y suma asegurada:

Para confeccionar la prima del seguro de embarcaciones, se tienen en cuenta los siguientes factores:

- Tipo de embarcación.
- Año de construcción.
- Material de construcción
- Metros de eslora
- Potencia
- Uso
- Valor de la embarcación, de los accesorios y de los efectos personales
- Número de ocupantes

Sumas aseguradas: importes por los que se asegura la embarcación, accesorios y efectos personales.

• Veracidad de la información.

La base para valorar el riesgo y determinar la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilita a La Entidad Aseguradora, para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Información básica, previa para la suscripción del seguro. (continuación)

- **Definiciones de la Regla de equidad, Infraseguro y regla proporcional.**
 - a. **Regla de equidad, por infravaloración del riesgo:** Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior debido a una declaración conteniendo alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al tomador o asegurado.
 - b. **Infraseguro:** es cuando el valor que el asegurado da al objeto garantizado en la póliza es inferior al que realmente tiene. En esta situación, si se produce un siniestro la Entidad Aseguradora tiene derecho a aplicar la regla proporcional.
 - c. **Regla proporcional:** Se entiende como tal que si hay un siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada si existe infraseguro.
- **Prima:** Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.
- **Actualización de la prima:** Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo.
- **Subsanación de diferencias:** El asegurado debe verificar que el alcance de las coberturas, corresponde a sus expectativas y que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo que refleja la póliza en cuanto a la descripción el riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación, artº 8 de la Ley de Contrato de Seguro.

Necesidad de actualización

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados: En el curso de la vigencia de la cobertura, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca:

- a. En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la Póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento firmado por quien contrató el seguro.
- b. En cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la entidad y, en su caso, si la póliza fuese de renovación anual automática mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de capitales, entendiéndose como tal aquella en que se establece la actualización (en la mayoría de los casos por aplicación del IPC) de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza.

No obstante, se destaca que esta última forma de actualización pudiera no ser suficiente por lo que las sumas aseguradas deberán ser revisadas periódicamente para evitar posibles desajustes.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo



Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas.

GARANTÍA	LÍMITES CONTRATABLES
RCO	336.566,78 €
RCV	Hasta 500.000€ (RCV 163.433€) Hasta 650.000€ (RCV 313.433€) Hasta 800.000€ (RCV 463.433€) Hasta 950.000€ (RCV 613.433€) Hasta 1.550.000€ (RCV 1.213.433€) Hasta 2.000.000€ (RCV 1.613.433€)
RC PERSONAL	300.000 €
PT	100%
DAÑOS PARCIALES	100%
ROBO	100%
R. EXTRAORDINARIOS	100%
REMOCIÓN	hasta 25% valor de la embarcación y accesorios
IYC	100%
PJ	Ilimitado con abogado de la compañía - 1.800€ libre disposición
ASISTENCIA	100% si es Salvamento Marítimo, hasta 25% en otros casos.
ACC OCUPS	muerte: 6.000€, invalidez 12.000, g.médicos 900€ muerte: 6.000€, invalidez 12.000, g.médicos 1.800€ muerte: 12.000€, invalidez 24.000, g.médicos 900€ muerte: 12.000€, invalidez 24.000, g.médicos 1.800€ muerte: 18.000€, invalidez 36.000, g.médicos 900€ muerte: 18.000€, invalidez 36.000, g.médicos 1.800€
ACC TRIP	muerte: 6.000€, invalidez 12.000, g.médicos 600€ muerte: 6.000€, invalidez 12.000, g.médicos 1.800€ muerte: 12.000€, invalidez 18.000, g.médicos 1.800€ muerte: 12.000€, invalidez 24.000, g.médicos 3.000€ muerte: 18.000€, invalidez 24.000, g.médicos 3.000€ muerte: 18.000€, invalidez 36.000, g.médicos 6.000€
PE	250 - 500- 750 €/día

Exclusiones

• Responsabilidad Civil Obligatoria y Ampliada:

- Los daños producidos al Tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.
- La muerte o lesiones sufridas por personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje
- La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.
- Los daños sufridos por la embarcación asegurada
- Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del tomador o de los ocupantes de la embarcación)
- Los daños personales o materiales sufridos por las personas al ocupar voluntariamente una embarcación, pilotada o patroneada por una persona sin el título adecuado, si la Entidad Asegurada prueba que estos conocían la circunstancia
- Los daños personales y materiales producidos por embarcaciones aseguradas que hubieran sido robadas o hurtadas.
- El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.

• Responsabilidad Civil Personal:

Cualquier tipo de trabajo a bordo de la embarcación, por lo que en ningún caso se podrán realizar los trabajos de Limpieza, mantenimiento... si ello implica subir a bordo de la misma.

**Descripción de las
garantías (coberturas
y exclusiones) y
opciones ofrecidas.**
(continuación)

• **Protección Jurídica:**

- a) Reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados de la póliza o por cualquiera de éstos contra el tomador o el asegurador de la misma.
- b) Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza y aquéllos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de este contrato.
- c) Las reclamaciones cuya cuantía no sea superior a 150 euros.
- d) Reclamaciones planteadas por el tomador contra la propia entidad aseguradora.
- e) Quedan expresamente excluidas las consultas relativas a la legislación extranjera.

• **Daños propios:**

- a) Motores fuera borda que se caigan o desprendan de la embarcación
- b) Daños causados por la sola acción del calor y por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire o alumbrados. Se concreta expresamente que la acción continuada del humo no es considerada como concepto indemnizable.
- c) Los simples daños y defectos estéticos, los que afecten a los elementos que deben ser renovados frecuentemente, los lubricantes y refrigerantes y los defectos y vicios ya existentes al contratar el seguro.
- d) Las velas y fundas protectoras que se vuelen o se rasguen por el viento
- e) Grietas o resquebrajamiento del casco, producidas por desecación ósmosis, carcoma u otros insectos y las rozaduras o raspaduras no originada por un accidente de navegación.
- f) Los daños ocasionados a la embarcación, accesorios, instalación eléctrica y aparatos eléctricos o electrónicos, a consecuencia de sobretensiones o corrientes anormales, cuando no se produzca incendio.
- g) Los daños y/o pérdidas que sean legal o contractualmente responsabilidad del fabricante o proveedor de los motores.
- h) Los perjuicios y pérdidas indirectas o de cualquier clase
- i) Los daños producidos por el juego normal de las mareas, o variaciones de nivel de los pantanos.
- j) El estallido de motores, rotura de ejes y/o hélices si son producidos por exponerlos a condiciones anormales o sobrecargas intencionadas y durante experimentos, ensayos o pruebas que exijan un esfuerzo superior al normal.
- k) El coste y/o los gastos de sustitución o reparación de la pieza defectuosa de cualquier defecto latente en motores y/o casco.
- l) Los daños producidos por defectos, embalaje deficiente, o medios de sujeción no apropiados al remolque o del vehículo porteador, y por golpe, choque o roce de la embarcación con ramas de árboles, techos de entrada o salida de garajes, estación de servicio u otras construcciones.

• **Robo:**

- a) Los robos producidos:
 - Cuando la embarcación se encuentre en campos de boyas, playa o costas descubiertas, sin vigilancia o sin personal a bordo.
 - Durante los periodos de inactividad o invernaje cuando no se encuentre depositada en local o garaje debidamente cerrado.
- b) El hurto de la embarcación o de cualquiera de sus elementos, accesorios y/o efectos personales.

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas.
(continuación)

• **Asistencia en viaje:**

- a) Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca, que fueran conocidas en el momento de iniciar la salida al mar.
- b) Las enfermedades mentales o del sistema nervioso y las curas de sueño
- c) Los embarazos. No obstante, y hasta el 6º mes, quedarán amparados los casos de complicaciones imprevisibles.
- d) La interrupción voluntaria del embarazo, así como sus consecuencias, y las enfermedades ginecológicas.
- e) Toda clase de enfermedades venéreas, anomalías congénitas o alteraciones de ellas derivadas.
- f) Las enfermedades del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) así como los problemas de alcoholismo y drogadicción.
- g) El rescate de personas en la mar
- h) Los gastos de alojamiento y viaje inicialmente previstos.

• **Accidentes de Ocupantes y/o Tripulación**

- a) Los accidentes a las personas que voluntaria y/o conscientemente ocupen la embarcación, cuando ésta haya sido robada o hurtada, o se utilice para un acto delictivo.
- b) Los accidentes a cualquier ocupante cuando el piloto se encuentre en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- c) Las enfermedades o lesiones preexistentes o que no sean consecuencia directa de un accidente garantizado.
- d) Cualquiera de los accidentes derivados de acontecimientos extraordinarios cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, según las disposiciones legales vigentes en el momento del siniestro.

• **Pérdida de Beneficios**

Las pérdidas derivadas de:

- Siniestro declarado pérdida total
- Avería de la embarcación.

• **Exclusiones generales comunes a todas las garantías:**

La Entidad Aseguradora no se hace cargo de las reclamaciones, pérdidas y/o daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

- Siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por el tomador o por los miembros de su familia, salvo que se encuentren específicamente contemplados como riesgo cubierto.
- Daños causados directa o indirectamente por guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes, huelgas, estén o no declaradas oficialmente,
- Efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, producidas por cualquier causa y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- La utilización de la embarcación en operaciones comerciales o lucrativas, cuando no hayan sido declaradas y aceptadas por la Entidad Aseguradora
- La utilización de la embarcación en acciones delictivas, ilegales o para cualquier otra actividad no aprobada por la Entidad Aseguradora.
- Uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defectos propios o defectuosa

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas.
(continuación)

- conservación de la embarcación asegurada, así como la innavegabilidad producida por la falta de reparaciones u operaciones de mantenimiento necesarias para su conservación.
- Las pintadas o carteles.
 - Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, producidas en el siniestro. Especialmente excluida la depreciación o falta de competitividad de cualquier embarcación después de un siniestro indemnizable.
 - La participación en desafíos, apuestas y carreras de velocidad.
 - La utilización de la embarcación como vivienda permanente.
 - Averías no reparadas producidas con antelación a la ocurrencia de un siniestro que origine la pérdida total de la embarcación.
 - Si la persona que custodia o maneja la embarcación no posee la titulación obligatoria exigida por las disposiciones en vigor y/o esté fuera de las prescripciones y reglamentos de la Administración, al ocurrir el siniestro.
 - Incumplimiento de los preceptos establecidos por la Administración española en materia de certificados, matriculación, inspección, material de seguridad de navegación o análogo.
 - La participación en regatas o competiciones deportivas, salvo que se contrate expresamente y como tal figure en las condiciones particulares.
 - Riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en la póliza.

Riesgos Extraordinarios:

Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros (R.D. 300/2004) y que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.

El siniestro

Procedimiento para la declaración del siniestro:

- Debe comunicarlo a la Entidad Aseguradora en el plazo máximo de siete días, también debe comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.
- Debe facilitar toda la información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para minimizarlas. Si no lo hace pierde el derecho a la indemnización si se demuestra dolo o culpa grave por su parte en lo ocurrido.
- Debe acreditar sin duda alguna la ocurrencia del siniestro, constando por escrito:
 - a. Fecha, hora y duración del siniestro.
 - b. Las causas conocidas o presuntas a las que se pueda deber el siniestro.
 - c. Los daños sufridos, en forma de breve relación, que se conozca en ese momento.
 - d. Para los siniestros de Robo, se debe presentar copia de la denuncia efectuada a la policía o Autoridad local.

Para facilitar las formalidades de la reclamación, tiene a su disposición el servicio de atención telefónica 24h durante 365 días.

- Debe comunicarlo a la Entidad Aseguradora en el plazo máximo de siete días, también debe comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.
- Debe facilitar toda la información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para minimizarlas. Si no lo hace pierde el derecho a la indemnización si se demuestra dolo o culpa grave por su parte en lo ocurrido.
- Debe acreditar sin duda alguna la ocurrencia del siniestro, constando por escrito:



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo

- e. Fecha, hora y duración del siniestro.
- f. Las causas conocidas o presuntas a las que se pueda deber el siniestro.
- g. Los daños sufridos, en forma de breve relación, que se conozca en ese momento.
- h. Para los siniestros de Robo, se debe presentar copia de la denuncia efectuada a la policía o Autoridad local.

Para facilitar las formalidades de la reclamación, tiene a su disposición el servicio de atención telefónica 24h durante 365 días.

El siniestro (continuación)

Concurrencia de seguros: En el caso que el asegurado disponga de dos o más contratos cubriendo la misma garantía afectada por el siniestro, suscritos con distintas entidades aseguradoras, el asegurado deberá comunicar a cada asegurador la existencia de las pólizas restantes indicando el nombre de las entidades aseguradoras respectivas, por cuanto corresponderá a cada entidad indemnizarle el daño producido en la proporción a la propia suma asegurada (artº32 de la Ley de Contrato de Seguro).

Liquidación del siniestro al asegurado: Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, la entidad, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el asegurado lo acepte, la entidad podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, la entidad, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación, debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a la entidad. En caso de incumplimiento, ésta abonará al asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts. 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

La entidad comunicará al asegurado, por el medio acordado entre ambos, el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Rechazo del siniestro al asegurado: En caso de rechazo del siniestro por la entidad, ésta comunicará al asegurado por el medio acordado entre ambos, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro.

La respuesta de la entidad deberá contener las referencias necesarias para que el asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contrato firmado por ambas partes. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Condiciones, plazos y vencimientos de las Pólizas

Periodo de vigencia del seguro y la prima: La duración es anual, salvo que se establezca lo contrario en la póliza indicándose el periodo de vigencia a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25).

Fraccionamiento de la prima: El pago de la prima puede fraccionarse, siempre que el mismo se realice por medio de la domiciliación bancaria

Impuestos: En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

La Causas más frecuente para la determinación de la prima en años sucesivos es:

- El Comportamiento siniestral.

**Instancias
reclamación**

de

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo



Legislación aplicable y Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones.

Las normas legales aplicables al contrato se hallan recogidas básicamente en:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros
 - Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía de España.